Año de 1958 Viernes 30 de Mayo Núm. 65

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 14 de mayo de 1958 por la que se desarrolla el Decreto de 21 de marzo último que regulaba con carácter obligatorio el establecimiento de Economatos Laborales.*

(Conclusión)

CAPITULO IV

OPERACIONES, PRECIOS DE VENTA Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 20. Los Economatos Laborales tendrán a disposición de los trabajadores los siguientes artículos «básicos»: aceite, jabón, azúcar, arroz, tocino, harina, alubias, lentejas, garbanzos, patatas, bacalao, chacinería y embutidos, conservas de diversas clases, huevos, café y sucedáneos, leche condensada, quesos y mantequilla, chocolates, vinos comunes de mesa, pescados secos y en conserva, pastas de sopa, galletas, macarrones y similares, carbón para uso doméstico, ropas y calzado de trabajo, calzado económico, telas esenciales o confeccionadas para vestido o ajuar de casa.

La relación de artículos «básicos» señalada en el párrafo anterior podrá ser modificada por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Comercio.

Siempre que los Organismos oficiales competentes dispongan la intervención o el racionamiento de algún artículo, su distribución al personal de las Empresas que tengan establecidos Economatos laborales se realizará precisamente a través de éstos.

Art. 21. Las Juntas Administrativas podrán solicitar por conducto de la Dirección General de Trabajo autorización para aumentar, por lo que respecta al Economato al que representen, la relación de artículos básicos, resolviendo el expresado órgano directivo, previo informe de la Dirección General de Comercio Interior. En caso de discrepancia entre las dos Direcciones Generales, corresponderá la resolución a los Ministros de Trabajo y de Comercio o, en su caso, a la Comisión Delegada de asuntos Económicos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior los Economatos en funcionamiento antes de publicarse la presente Orden, y en virtud de lo que dispone el artículo 13 del Decreto de 21 de marzo último, podrán mantener las operaciones que venían realizando, sin perjuicio de que, cuando pretendan posibles ampliaciones a otros artículos distintos, interesen la oportuna autorización de la Dirección General de Trabajo.

Art. 22. Los Economatos Laborales solamente podrán efectuar suministros a sus propios trabajadores y beneficiarios. No se reputará que se infringe esta disposición:

a) Por servir a otros Economatos a título de reciprocidad.

b) Por hacer con personas extrañas las transacciones necesarias para liquidar saldos de artículos en que cesen de operar o que desmerezcan considerablemente con una conservación prolongada.

c) Por servir a Corporaciones o a personas ajenas al Economato si así lo dispusieren las autoridades competentes por motivos de interés público.

Art. 23. Los precios de venta en los Economatos Laborales serán los de costo, incluyendo en éste los siguientes conceptos:

a) Precio de adquisición.

b) Gastos de transporte hasta el Economato.

c) Arbitrios municipales y provinciales.

d) Mermas previsibles.

e) Redondeos centesimales.

Bajo ningún concepto podrán incluirse en los precios de coste cantidad alguna por los gastos de organización, administración y locales a los que se hace referencia en el artículo 26 de la presente disposición.

Los precios de venta de los artículos intervenidos o tasados no podrán ser superiores a los señalados como oficiales de tasa en la provincia para los comerciantes mayoristas. Cualquier diferencia o pérdida que pueda existir será de cuenta de la Empresa o Empresas interesadas.

Una relación de precios de todos los artículos firmada por el Jefe del Economato existirá siempre en el despacho a la vista del público.

Art. 24. Los excesos de percepción que puedan producirse por redondeos centesimales, o cualquier otro beneficio que se obtenga, se aplicarán por la Junta Administrativa, en primer término, y antes de primar o rebajar el precio de venta de los artículos «básicos», al reintegro de los anticipos que, conforme se establece en el artículo 26 de la presente disposición, hubiera hecho la Empresa o Empresas para el desenvolvimiento del Economato.

Art. 25. Los Economatos Laborales podrán fijar normas de régimen interior para los trabajadores y señalar las obligaciones de las Empresas agrupadas, cuando se trate de Economatos Colectivos.

Estas normas se someterán a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, que resolverá, en su caso, y en plazo de un mes, a contar de su recibo, indicando a su vez las variaciones que proceda introducir.

Dichas normas se considerarán parte integrante del Reglamento interior de la Empresa o Empresas afectadas y se incorporarán al mismo una vez que se aprueben.

CAPITULO V

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, INCIDENCIAS Y SANCIONES

Art. 26. La Empresa o Empresas que constituyan Economato Laboral vendrán obligadas a sufragar los gastos de organización y administración y a facilitar locales, además de anticiparle los medios económicos precisos para su desenvolvimiento.

En los Economatos Colectivos las obligaciones anteriores se abonarán a prorrata entre las Empresas interesadas, en proporción al número de trabajadores y beneficiarios que pertenezcan a cada una de ellas.

Art. 27. La Empresa o Empresas que constituyan el Economato Laboral responderán:

a) De la organización y administración del mismo y de la vigilancia de la labor de su Junta Administrativa.

b) Del aprovisionamiento en cantidades suficientes de los artículos «básicos».

c) De la gestión de los Organismos oficiales de Abastos de los cupos o racionamientos de artículos intervenidos.

d) De la distribución inmediata y exacta de dichos artículos entre los trabajadores y beneficiarios sin establecer preferencias de clase alguna.

Art. 28. Los Economatos Laborales, por medio de sus Jefes, están obligados:

1.° A remitir a la Sección de Economatos Laborales:

a) Anualmente, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, copia de la Memoria explicativa de la actuación del Economato durante el año, así como el balance correspondiente.

b) Mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, un parte de suministros en el que se consignará el movimiento del mes anterior y las variaciones del personal inscrito.

2.° A cumplir exactamente cuantas instrucciones reciba de la Sección de Economatos Laborales respecto al envío de datos estadísticos y a normas de funcionamiento.

Art. 29. A la Dirección General de Trabajo corresponde la aplicación e interpretación de las presentes normas y de las disposiciones complementarias que puedan dictarse para su mejor cumplimiento, y en especial cuidará de fomentar el desarrollo de los Economatos Laborales; registrar y centralizar toda la documentación y estadísticas relativas a su constitución y desenvolvimiento; relacionarse con los Organismos oficiales para velar por el régimen de precios, tasas, distribución y abastecimientos.

Art. 30. La Inspección de Trabajo vigilará el cumplimiento de las disposiciones sobre Economatos Laborales.

Las infracciones que se cometieren se sancionarán con arreglo a los preceptos legales vigentes.

Estas sanciones no excluyen las responsabilidades que pudieran derivarse por incumplimiento de otras disposiciones, en especial las de carácter gubernativo en materia de Abastos.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio de Trabajo fecha 30 de enero de 1941 y 6 de abril de 1946, así como los preceptos sobre Economatos contenidos en las Reglamentaciones de Trabajo, facultándose a dicho Departamento para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias que se consideren precisas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los Economatos Laborales que se establecen con carácter obligatorio deberán estar constituídos y organizados por las Empresas afectadas antes del día 15 de julio del corriente año.

Las Empresas de nueva creación que reúnan las condiciones fijadas para constituir Economatos de carácter obligatorio los establecerán dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se inicien sus actividades.

2.ª Los Economatos de Empresa existentes en la actualidad, constituídos con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 30 de enero de 1941 y 6 de abril de 1946, se reorganizarán y acomodarán su funcionamiento a las nuevas prescripciones antes del día 15 del próximo mes de junio. Para ello dentro de dicho plazo sus Jefaturas deberán:

a) Renovar las Juntas Administrativas.

b) Remitir a la Delegación Provincial de Trabajo la documentación que se especifica en el artículo séptimo de la presente disposición.

Si alguno de estos Economatos no reuniera los requisitos exigidos para ser considerado como obligatorio, deberá mantenerse, si bien la Empresa o Empresas que lo constituyan podrán interesar su disolución de la Dirección General de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 17 de mayo, núm. 118.)

1694

Gobierno Civil de la Provincia

Con fecha 27 de los corrientes me he posesionado del cargo de Gobernador Civil de esta provincia, cesando en dicho cargo el Secretario del Cobierno Civil que venía desempeñando el mismo con carácter interino.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 29 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Ma·in Martín

1684

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar, me comunica que en los días y horas que a continuación se citan del próximo mes de junio, se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el polígono de Baterías de esta plaza.

Tiro de cañón: Los días 2, 3, 4 y 6, de 15,15 a 17,30 horas, y los días 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19, de 9 a 13 horas y de 15 a 19 horas.

Tiro de fusil: Los días 3, 4, 6, 7, 10, 20, 21, 24, 27 y 28, de 8 a 13,30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en evitación de posibles desgracias y perjuicios.

Segovia, 28 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

1700

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor. — Visto el expediente incoado para agrupar los municipios de Adrados y Cozuelos de Fuentidueña, a efectos de sostener un Secretario común; oídas las Corporaciones afectadas y examinados los informes del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios, de la Diputación Provincial y de V. E.; VISTOS el artículo 143 de la vigente Ley de Régimen Local y el artículo 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.—Este Ministerio ha resuelto: 1.º Acordar en principio la agrupación de los municipios de Adrados y Cozuelos de Fuentidueña a efectos de sostener un Secretario común. 2.º La capitalidad de la Agrupación se fija en Adrados. 3.º Las Corporaciones afectadas redactarán los Estatutos por que haya de regirse la Agrupación y los elevarán, dentro del plazo de dos meses en cuadruplicado ejemplar, a la aprobación de este Ministerio. Se devuelven los Estatutos que acompañaban al expediente a fin de que se suprima de los mismos el artículo 14. 4.º La Dirección General de Administración Local, procederá a la consiguiente clasificación de la plaza y a señalar la fecha de su entrada en vigor.—Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones afectadas, debiendo ordenar la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones afectadas y en cumplimiento en la parte que les afecte.

Segovia, 29 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,
A·drés Marín Martín

1682

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

VIAS PECUARIAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento, que, por el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, ha sido aprobada la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de MADRONA, de esta provincia, por Orden ministerial de fecha 31 de enero de 1958; siendo su copia literal como sigue:

«Visto el expediente incoado para la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de MADRONA (Segovia) y

RESULTANDO: Que ante denuncia formulada por varios ganaderos de la entidad local menor de Torredondo, municipio de Madrona, provincia de Segovia, referente a usurpaciones de terreno en las vías pecuarias, se dispuso con fecha 30 de julio de 1957, por la Dirección General de Ganadería, de acuerdo con la propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, se procediera al estudio y redacción del proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Madrona, provincia de Segovia, designando, para la práctica de los trabajos, al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, adscrito a la Dirección General de Ganadería.

RESULTANDO: Que basándose en planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y demás documentos promovidos para este expediente, después de haber oído las oposiciones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Madrona, se redactó el correspondiente Proyecto de Clasificación.

RESULTANDO: Que el Proyecto de Clasificación así redactado fué remitido para su informe y exposición pública al Ayuntamiento de Madrona, siendo devuelto con los informes de precepto y sin reclamación alguna.

RESULTANDO: Que asimismo fué facilitada una copia del Proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

RESULTANDO: Que también fué informado el Proyecto por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

RESULTANDO; Que se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio para su informe.

VISTOS: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de procedimiento Admitrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935.

CONSIDERANDO: Que en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Madrona se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y que expuesto al público por un plazo de quince días, así como diez más, no se presentó contra el mismo reclamación alguna, siendo informado favorablemente por las autoridades locales.

CONSIDERANDO: Que el informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a la aprobación del Proyecto de Clasificación.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Jurídica ha informado favorablemente el expediente.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Madrona, provincia de Segovia, por la que se consideran

Vías Pecuarias necesarias

Cordel de Abades.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 mts.).

Cordel de los Paredones.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel de San Antolín.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 mts.), excepto los tramos que discurren por el casco urbano, cuya anchura estará delimitada por las edificaciones existentes en el momento de aprobarse la Clasificación.

Cordel de Escobar.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 mts.) excepto los tramos que discurren por el casco urbano, cuya anchura estará delimitada por las edificaciones existentes en el momento de aprobarse la Clasificación.

Cordel de Tabladillas.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 mts.), excepto los tramos que discurren por el casco urbano, cuya anchura estará delimitada por las edificaciones existentes en el momento de aprobarse la Clasificación.

2.º La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberán ser comunicadas a la Dirección General de Ganadería con la antelación suficiente para resolver lo que proceda.

5.º Que, una vez firme la clasificación, se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de enero de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalís.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.»

Segovia, 29 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil

1695

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Uno de los principales fines que determinaron la construcción del Monumento Nacional a los Caídos, en el Valle de Cuelgamuros (Guadarrama), fué el de dar en él sepultura a quienes fueron sacrificados por Dios y por España y a cuantos cayeron en nuestra Cruzada, sin distinción del campo en que combatieran, según exige el espíritu cristiano que inspiró aquella magna obra, con tal que fueran de nacionalidad española y de religión católica.

Próximas a su total terminación las obras de dicho Monumento, se pone en conocimiento de los parientes de personas en quienes concurrieran aquellas circunstancias, invitándoles a que manifiesten, en el plazo de quince días y mediante escrito dirigido a este Gobierno Civil, si desean o consienten que los restos de sus familiares sean trasladados al enterramiento del Valle de los Caídos. En caso afirmativo, en el escrito en que así lo hagan constar, deberá expresarse: a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante y su parentesco con la persona cuyo traslado de restos se interesa.—b) Nombre y apellidos del fallecido, con expresión de la fecha, lugar y circunstancias de su muerte, si fueran conocidas.— c) Lugar en que actualmente esté enterrado, con el mayor número de indicaciones posibles para su exacta localización.

Segovia, 28 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

1696

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de información pública

Habiendo sido tomado en consideración por esta Excma. Diputación Provincial, en su sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 24 de enero pasado, el Proyecto de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3 del camino vecinal subvencionado por el Estado: «De Adrados al camino provincial de Cuéllar a Membibre de la Hoz», que ha sido redactado por la Sección de Vías y Obras provinciales con fecha 24 de febrero corriente y cuyo presupuesto de ejecución, por contrata, asciende a la cantidad de 127.075,98 pesetas; por el presente anuncio se expone al público dicho Proyecto por un plazo de quince días hábiles, en cumplimiento de cuanto determina el artículo 288 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

A tal fin, los Ayuntamientos, entidades o particulares interesados en dichas obras, deberán formular ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Provincial las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes durante un nuevo plazo de otros quince días hábiles siguientes al anterior, advirtiéndose previamente que, transcurrido este último plazo, esta Corporación resolverá definitivamente sobre el mencionado proyecto y, en su caso, sobre las reclamaciones que se produzcan.

Segovia, 28 de mayo de 1958.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1680

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Dictaminadas favorablemente por la Comisión Municipal Permanente las cuentas justificadas del Presupuesto extraordinario de 1951, se exponen al público, para que durante el plazo de quince días hábiles y ocho días más puedan presentar reparos y observaciones contra los mismos, de conformidad con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local vigente.

Segovia, 21 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

1681

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por esta excelentísima Corporación municipal el proyecto de urbanización de la Bajada y Plaza del Carmen de esta Ciudad, y de acuerdo con lo que dispone la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se abre información pública a fin de que cuantas personas se consideren afectadas puedan, dentro del plazo de un mes, contado a partir del siguiente día en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentar las reclamaciones, con los documentos que las justifiquen, sobre cualquiera de los extremos de dicho proyecto, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal en días laborables y en horas de oficina.

Segovia, 28 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

1692

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

Convenios para pago del Impuesto sobre el Gasto

Con fecha 24 de mayo de 1958, la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, ha resuelto lo siguiente:

«La Agrupación de Contribuyentes encuadrada en el Sindicato del Metal de Segovia, Grupo económico de Joyería, Bisutería y Similares, solicita del Ministerio de Hacienda le sea concedido el régimen de Convenio local para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan la Joyería, Bisutería, Platería y Relojería.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26-12-57 y normas de la Orden Ministerial de 10-2-58, esta Dirección General, usando de la facultad discrecional que tiene delegada por O. M. de 31 de marzo de 1958, dispone:

1.° Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Grupo Económico de Joyería, Bisutería y Similares del Sindicato del Metal de Segovia, para el establecimiento de régimen de Convenio en la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava la joyería, platería, bisutería y relojería.

2.° Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 13 de marzo de 1958, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita, dirigida al Director General de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los cinco días siguientes al de la publicación del acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, debiendo incorporarse estas renuncias a los antecedentes del Convenio en cuestión en el momento de la constitución de la Comisión mixta a que se hace referencia en el apartado siguiente.

3.° La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio, se realizará por una Comisión mixta integrada por don Mariano Cereceda Delgado, don Teodoro Gañán del Reino y don Higinio Mateo Cartón, y como suplentes a don Manuel Sánchez González, don Vicente Andrés Cano y don Timoteo Martín Bayón, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Jerónimo Arroyo Alonso, don César Sainz-Terrones Tejerina y don Manuel Cebrián Llorente, y como suplentes don Enrique Esteban Bañales, don José María Gil Fernández y don José Maureta González, Funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Ilmo. Sr. Inspector Regional de Servicios o persona en quien delegue, a tenor de lo establecido en la Orden Ministerial de 23 de abril de 1958.

4.° La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Delegación de Hacienda de Segovia, después de transcurridos cinco días de la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y previa citación cursada por la Presidencia de la Comisión mixta.»

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Segovia, 27 de mayo de 1958.—El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

1699

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Segovia

RELACION DE FALLIDOS

Relación de los industriales de la capital y pueblos de la provincia que han sido declarados FALLIDOS, según los antecedentes facilitados por la Intervención de Hacienda, del cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento del Impuesto Industrial y Base 44 de las aprobadas por Decreto de 21 de mayo de 1926, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	MUNICIPIO	INDUSTRIA	Fecha de insolvencia	Importe del débito
1	Pedro de Pedro San Pedro	Segovia	Piscina, 325 m^2	17-2-58	3.885,92
2	Nicanor Sanz de Frutos	Id.	Frutas, puesto fijo	»	142,66
3	Desiderio Módena Caballero	Id.	Cestero en portal	»	315,90
4	Luis Segovia	Cuéllar	Cereales para pienso	»	517,44
5	Ambrosio Martín Rodríguez	Santiuste S. J. Baut.ª	Taberna	»	774,40
6	Pedro de Pedro San Pedro	Segovia	Café	»	2.384,56
7	Teodoro Sánchez Román	Id.	Frutas por mayor	»	4.653,60
8	Pedro Niño de la Fuente	Id.	Contratista	»	264,94
9	Bonifacio Velasco Sanz	Id.	Taberna	»	434,79
10	Jesús Miguel Huertas	Id.	Frutas por mayor	»	2.792,16
11	Irineo Melero Fuentes	Valtiendas	Pescados por menor	»	154,38
12	Rafael Domínguez Aguilar	Cuéllar	Almacén de abonos	»	560,56
13	Carlos Peña Sanz	Samboal	Practicante	»	38,20
14	Emilio Sabaté Casas	Aldealengua S.ª M.ª	Veterinario	»	1.164,42
15	Siro Villas García	Madriguera	Médico	»	389,78
16	Irene Barrio Robles	San Ildefonso	Almacén de maderas carpintería	»	1.401,04
17	Benito Gutiérrez Torrego	Santiuste S. J. Baut.ª	Talabartero	19-5-58	208,32
18	Isidoro Casado Leal	Nava de la Asunción	20 funciones baile	»	1.408,00
19	Luis Alonso-Fernández	Zamarramala	Barbería	»	193,20
20	Francisco Gómez Rueda	Segovia	Cantero	»	311,55
21	Francisco Víctor Fernández	Id.	Una vaca de leche	»	81,52
22	Gabino Ayuso Alvarez	Id.	Pintor	»	230,72
23	Epifanio Díez Nieto	Cuéllar	Horno de pan	»	55,44
24	Faustino Cárdena Moya	Ayllón	Peluquería	»	206,85

Según el párrafo 4.° de la Base 44 de las aprobadas por Decreto de 11 de mayo de 1926, los Alcaldes y Secretarios, bajo su responsabilidad, impedirán a los industriales que figuran en la presente relación el ejercicio de nueva industria sin hacer efectivo el débito, ni se les permitirá la apertura de nuevos establecimientos mientras no acrediten su solvencia en cuanto a los débitos que produjeron el fallido y presenten nueva Alta en Matrícula.

Segovia, 28 de mayo de 1958.—El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

1697

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Arquitectura

Acuerdo de devolución de fianza constituída por don Benjamín González Martín-Vallejo, en garantía de doña Isabel Núñez Yuste

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del Convento de Religiosas Franciscanas, en Rapariegos (Segovia), ejecutadas por doña Isabel Núñez Yuste; de conformidad con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver la fianza que en su día se constituyó en garantía de la ejecución de tales obras.

Lo que se pone en público conocimiento para que cuantos con ocasión de estas obras se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza puedan formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado.*

Madrid, 23 de mayo de 1958.—El Director General, *José Manuel Bringas Vega.*

1709

Intervención de Hacienda de Segovia

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito, Necesario sin Interés, número 323 de entrada y 2155 de registro, de pesetas 2.000, constituído por doña ANTONIA GOZALO GIL, en 23 de julio de 1952, para responder de un servicio de transportes de mercancías con carga completa y un radio de acción Comarcal, con el vehículo matrícula SG-2554, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia.

Lo que se anuncia en este periódico para oir las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que llegado a conocimiento de las personas que lo hubieren encontrado se sirvan presentarlo en el Negociado de dicha Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Segovia, 2 de mayo de 1958.—El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández.*

1693

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

Delegación de Segovia

El Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Servicio de Pesca Fluvial y Caza, a tenor con lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de Pesca Fluvial, acuerda prohibir con fecha 7 de mayo la permanencia de aves acuáticas domésticas en el río Prádena, en el tramo comprendido desde su nacimiento hasta la salida del término municipal de Castroserna de Arriba y todos los afluentes que desembocan en este tramo de río.

Esta resolución entrará en vigor a partir del día 15 de junio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 27 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe Delegado, *Jesús M.ª de Yraola.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1683

Juzgado municipal núm. 1 de Valladolid

Don Everardo Díaz Méndez, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal núm. 1 de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 182 de 1958, por estafa a la Renfe, contra Domitilo Rincón Aguado, de esa vecindad, se ha dictado en el mismo sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a *Domitilo Rincón Aguado,* como autor de una falta de estafa a la Renfe, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización de veintiséis pesetas con veinte céntimos a la Renfe y condenándole además al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al condenado, hágase por medio de exhorto, que se remitirá al señor Juez Municipal de Segovia. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y sirva de notificación en forma al condenado, hoy en ignorado paradero, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez y sellado con el de erte Juzgado, en Valladolid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Everardo Díaz.*—V.° B.°: El Juez Municipal, *Luis González San José.*

SUBASTAS

1690

Ayuntamiento de Navas de Oro

Ampliación de anuncio

En el BOLETIN OFICIAL de la provinca del día 2 de los corriente, número 53, en el del Estado correspondiente al día 22 del actual, núm. 122, aparece inserto el anuncio de subastas para las obras de ampliación del abastecimiento de agua potable a esta localidad; pero siendo inhábiles los días 13 y 14 del próximo mes de junio, según dispone el artículo 282 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por ser las fiestas de la localidad, la admisión de pliegos para dicha subasta será hasta las doce horas del día 18 del expresado junio, y por tanto la apertura de plicas tendrá lugar el día 19 a las doce horas.

Navas de Oro a 26 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Avelino Rodríguez Pérez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1675

Ayuntamiento de Castro de Fuentidueña

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago de abastecimiento de agua potable de esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Castro de Fuentidueña, 21 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Juan Benito.*

1685

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado concurso para la adquisición de un reloj, que ha de instalarse en la Casa Consistorial, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamación en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Aldealengua de Pedraza a 26 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Santiago Arcones.*

1686

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de adquisición de un reloj público, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría Municipal.

La apertura de plicas se celebrará al siguiente día hábil a la hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en la tablilla de edictos.

Aldealengua de Pedraza a 26 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Santiago Arcones.*

1688

CUBILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que halla lugar.

Cubillo a 28 de mayo de 1958.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

1689

FRESNEDA DE CUELLAR

EDICTO

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1957, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 790 de la Ley articulada de Régimen Local de 24 de junio de 1955 en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Fresneda de Cuéllar a 26 de mayo de 1958.— El Alcalde, Adalberto Sastre.

1702

NIEVA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1951 a 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Nieva, 28 de mayo de 1958.—El Alcalde, Sergio Gozalo.

1703

SAMBOAL

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario para atender el pago de las obras de construcción de dos abrevaderos y otros varios conceptos cuyo detalle consta en el mismo, se expone al público con sus antecedentes, por el plazo de quince días, en la Secretaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones los interesados a que hace referencia el artículo 656 y por las causas relacionadas en el número 3.º del artículo 669 de la ya citada Ley de Régimen Local.

Samboal a 28 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Eladio de Andrés.*

1704

PARADINAS

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Paradinas a 27 de mayo de 1958.—El Alcalde, Cecilio Martín.

1705

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Paradinas, 27 de mayo de 1958.—El Alcalde, Cecilio Martín.

1706

Ayuntamiento de Ayllón

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa instruye expediente para alteración de calificación jurídica de la Dehesa Boyal, de propiedad municipal, para su inscripción como bienes Patrimoniales de propios, clasificación que con arreglo al artículo 183 de la Ley de Régimen Local y artículo 2.º del Reglamento de Bienes le corresponde.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo ser examinado y presentar reclamaciones en el plazo de un mes.

Ayllón a 27 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Fernando Vázquez.*

COMUNIDADES

1708

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar (Segovia)

Cantidades que han correspondido a todos y cada uno de los pueblos de esta Comunidad, que se relacionan a continuación en el dividendo efectuado por la misma en el día de la fecha (27 de mayo de 1958).

PUEBLOS	PESETAS
Adrados	23 913,42
Arroyo de Cuéllar	17.687,74
Bahabón	11.510,30
Campaspero	54 462,76
Campo de Cuellar	13 223 57
Cogeces del Monte	40 442,89
Cuéllar	199 440,66
Chañe	26.471,27
Chatún	10 617,46
Dehesa de Cuéllar	15 033 36
Fresneda de Cuéllar	11.293,12
Frumales	14 792,06
Fuentes de Cuéllar	7.094,40
Gomezserracín	20.921,23
Hontalbilla	30 911,30
Lastras de Cuéllar	34.241,32
Lovingos	14.213,92
Mata de Cuéllar	15.298,80
Moraleja de Cuéllar	9.314,41
Montemayor de Pililla	40.732,45
Narros de Cuéllar	9.676 37
Navalmanzano	40.828,98
Navas de Oro	52.797,75
Olombrada	39 863,75
Perosillo	4 224 42
Pinarejos	12 379,00
Samboal	19 835,35
SanCristóbal de Cuéllar	14.985,10
Sachonuño	27.412,36
San Martín y Mudrián	23 044,72
San Miguel del Arroyo	44 569,22
Santibáñez de Valcorba	14 816,19
Torrescárcela	14.261,18
Vallelado	27.798,45
Viloria del Henar	18.141,21
Zarzuela del Pinar	23.744,51
Total	1.000.000,00

Cuéllar a 27 de mayo de 1958.— El Presidente, *Felipe Suárez.*

Hermandades Sindicales

1675

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nava de la Asunción

Anuncio de subasta de pastos

El día 21 de junio próximo, a las trece horas, tendrá lugar en esta Hermandad la subasta de pastos sobrantes de verano y rastrojeras, para la temporada 1.º de julio a 31 de octubre, bajo el tipo de tasación de 11.644,25 pesetas, y número de reses lanares 991, a la que podrán optar los ganaderos de la localidad y forasteros (po lígono único). Pliego de condicion y demás información referida a la su basta, en la Secretaría de esta He mandad.

Nava de la Asunción, 24 de may de 1958.—El Jefe de la Hermanda *M. Ajo.*

16

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ciruelos de Coca

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de lo propietarios de este término que contar de la fecha de publicación d este anuncio y durante un plazo d quince días, estarán expuestas público en la Secretaría de esta He mandad las listas cobratorias corre pondientes a la derrama para el soste nimiento del Servicio de Policía Rur y atenciones de la Hermandad d actual ejercicio.

Pasada dicha fecha sin producir reclamaciones, se considerarán firme y definitivas las cantidades exigida

Ciruelos de Coca, 29 de mayo d 1958.—El Jefe de la Hermandad, *San tiago Sanz.*

16

TABACALERA, S. A

REPRESENTACIÓN DE SEGOVIA

Anuncio de subasta

TABACALERA, S. A., saca a su basta *ciento cincuenta y un enva ses* (151) vacíos de las labores d Cuba, Canarias y otras procedencias existentes en la Representación d Segovia.

El pliego de condiciones se hal expuesto en las oficinas de la cita Representación —Infanta Isabel, nú mero 13—, donde deben presentar las proposiciones, con arreglo a aqué cualquier día laborable y a las hora de oficina —de nueve a trece— ant de las doce del día 20 de junio d 1958, en que quedará cerrado el plaz de admisión.

Segovia, 27 de mayo de 1958.—E Representante, *M. Cereceda.*

14

¡¡Españoles y extranjeros la Legión os espera

HABER mínimo diario, en mano 10 pesetas, que irá aumentando po años de servicio a 13, 15 y 17 pesetas más 5 pesetas diarias según los des tacamentos.

PRIMAS DE ENGANCHE: Po tres años, 600 pesetas; por cuatr años, 800 pesetas; por cinco años 1.000 pesetas.

Acudid a alistaros al Banderín d Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la docu mentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifies ten ser mayores de edad, no precisa documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 3 años. Talla normal, 1,650 metros, to lerándose la de 1,600 metros cuand se trate de individuos de fuerte cons titución física. Ser soltero o viud sin hijos.

Extranjeros: En iguales condicio nes se admiten de todas las naciona lidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civ

IMPRENTA PROVINCIAL